

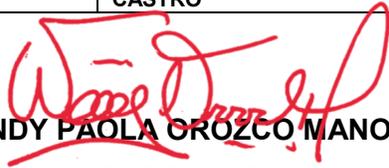


Expediente No. 2023-088

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **OLGA ISABEL CARDENAS DE CASTRO** en contra de **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, FUNDACION ACOSTA BENDEK y UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, informándole que, vencido el término del traslado, no se presentó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONSTANCIA DE NOTIFICACION	OLGA ISABEL CARDENAS DE CASTRO	31 DE OCTUBRE DE 2023
CONSTANCIA DE NOTIFICACION	OLGA ISABEL CARDENAS DE CASTRO	15 DE MARZO DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la contestación a cargo de las entidades demandadas.

Verificada la demanda se observa, que en auto de fecha 10 de abril de 2023, se admitió la demanda; así mismo, se allegó al expediente constancia de notificación por medio de empresa de mensajería, así:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En cuanto a las demandadas **Fundación Hospital Universitario Metropolitano** y **Fundación Acosta Bendek**, se observa estado de acuse de fecha 11 de octubre de 2023, conforme archivo PDF 09MemorialConstanciaNotificación; en atención a lo anterior, notificada la demandada, se tiene que feneció el término para contestar el 30 de octubre de la misma anualidad, sin que a la fecha hayan presentado contestación de la demanda.

En cuanto a la demandada **Universidad Metropolitana**, la accionante aportó constancia de notificación por medio de empresa de mensajería, conforme archivo PDF 10MemorialNotificación; en la cual se observa estado de acuse de fecha 01 de marzo de 2024; en atención a lo anterior, notificada la demandada, se tiene que feneció el termino para contestar el 19 de marzo de la misma anualidad, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demanda.

El artículo 30 del CPT y S.S, indica lo siguiente:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Ahora bien, por la falta de presentación de la contestación de la demanda, no implica perjuicio con el curso del trámite judicial.

Indica lo anterior que, en casos en los cuales se evidencie una falta de contestación de la demanda, se debe tener por no contestada la misma, además, en los efectos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S., como indicio grave en su contra.



De hecho, el legislador, la doctrina y la jurisprudencia, han determinado que, como regla general, los ordenamientos procesales no imponen la obligación de contestar la demanda, por lo que, si el demandado no lo hace, o no la presenta en el término legalmente previsto para el traslado, el proceso sigue irremediablemente su curso, generando como consecuencia que dicha omisión se tenga como un indicio grave en su contra, a menos que la misma ley procesal establezca una consecuencia distinta.

Se ha enseñado que el hecho de considerarse la falta de contestación como un indicio grave en contra del demandado, se fundamenta en la violación del principio de lealtad procesal, que se exterioriza en la obligación legal de obrar conforme a los mandatos de la buena fe, con el objetivo plausible de llegar al convencimiento en torno a la verdad verdadera del asunto litigioso que le permita al juez adoptar una recta solución al caso en concreto.

Por lo tanto, al no ser presentada, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra.

2. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, procederá el Despacho con el señalamiento de la fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en cuanto a la demandada **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: TENER como indicio grave en contra de la demandada **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**; la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en cuanto a la demandada **FUNDACION ACOSTA BENDEK**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER como indicio grave en contra de la demandada **FUNDACION ACOSTA BENDEK**; la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en cuanto a la demandada **UNIVERSIDAD METROPOLITANA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: TENER como indicio grave en contra de la demandada **UNIVERSIDAD METROPOLITANA**; la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 05 de febrero del año 2025 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su



cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

S.H.